



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ÍNDICE

<u>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</u>	1
<u>TÍTULO SEGUNDO. DE LA DISPONIBILIDAD</u>	2
<u>Capítulo Primero. Del procedimiento para autorizar la Disponibilidad</u>	4
<u>Capítulo Segundo. De la reintegración al Servicio</u>	5
<u>Capítulo Tercero. De las autorizaciones</u>	6
<u>Capítulo Cuarto. Disposiciones complementarias</u>	7
<u>ARTÍCULO TRANSITORIO</u>	7



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Lineamientos que regulan la Disponibilidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para otorgar la autorización de la Disponibilidad que soliciten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos que regulan la Disponibilidad de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de los OPLE.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividad Académica: Proceso de enseñanza-aprendizaje que recibe o imparte el Miembro del Servicio.

Capacitación: Mecanismo conformado por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas que tienen por objeto la realización de actividades complementarias al Programa de Formación.

Estudios de Posgrado: Estudios posteriores al nivel de licenciatura, correspondientes a especialidad, maestría o doctorado.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

Registro del Servicio: Registro que comprende la información básica de los Miembros del Servicio.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los Miembros del Servicio adscritos en los OPLE que ocupen un cargo o puesto del Servicio.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA DISPONIBILIDAD

Artículo 5. La Disponibilidad es el permiso que se otorga al Miembro del Servicio para ausentarse temporalmente con el objeto de efectuar actividades académicas, de capacitación o investigación acordes con los fines del OPLE.

Artículo 6. En materia de Disponibilidad, las actividades académicas que recibe el Miembro del Servicio podrán consistir en: cursos, diplomados y análogos o estudios para la obtención de grado académico en algún programa de estudios de nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, actividades de capacitación o investigación en diversas disciplinas que redunden en su beneficio y del propio Servicio.



Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Los estudios para la obtención de grado deberán contar con la validez oficial de la autoridad correspondiente en el país o en el extranjero.

Artículo 7. La Disponibilidad podrá ser autorizada siempre y cuando no se afecten las actividades sustantivas del OPLE, para lo cual deberá contar con el visto bueno del superior jerárquico o del titular del área que corresponda.

Será facultad de la Comisión de Seguimiento aprobar la Disponibilidad a solicitud del interesado, con el visto bueno de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 8. Los Miembros del Servicio que soliciten Disponibilidad deberán acreditar ante el OPLE, a través del Órgano de Enlace, y con conocimiento de la DESPEN los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos cuatro años de haber ingresado al Servicio;
- II. Haber obtenido una calificación promedio igual o superior a ocho en la más reciente evaluación del desempeño y en el periodo académico inmediato anterior del Programa de Formación;
- III. En caso de haber concluido el Programa de Formación, tener un promedio igual o superior a ocho en las actividades obligatorias de Capacitación en el ejercicio inmediato anterior;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que producirán las actividades que pretenda realizar al Servicio;
- V. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que pretenda realizar, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo;
- VI. Presentar carta de aceptación de la institución en la que pretenda realizar las actividades académicas, y
- VII. Presentar solicitud de autorización de Disponibilidad.

Artículo 9. En materia de Disponibilidad del sistema del Servicio de los OPLE, corresponderá a la DESPEN:

- I. Solicitar al Órgano de Enlace la información relativa a las autorizaciones de Disponibilidad;
- II. Verificar la información proporcionada por el Órgano de Enlace;
- III. Incorporar las autorizaciones de Disponibilidad al Registro del Servicio, y
- IV. Informar a la Comisión del Servicio las autorizaciones otorgadas por los OPLE.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 10. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio a propuesta de la DESPEN.

Capítulo Primero. Del procedimiento para autorizar la Disponibilidad

Artículo 11. El Miembro del Servicio deberá solicitar la Disponibilidad al OPLE mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN, con al menos veinte días hábiles de anticipación al inicio de las actividades académicas motivo de la solicitud. El escrito estará acompañado de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 596 del Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Una vez que el Órgano de Enlace tenga conocimiento de la solicitud de Disponibilidad, en los siguientes tres días hábiles, requerirá por escrito el visto bueno al superior jerárquico que corresponda para continuar con el trámite.

En caso de que el superior jerárquico no proporcione el visto bueno al Miembro del Servicio que así lo requirió, deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta al Órgano de Enlace dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la que recibió la solicitud de visto bueno.

El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio interesado la respuesta del superior jerárquico, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea recibida.

Artículo 13. En caso de ser negativa la respuesta, el Miembro del Servicio podrá acudir ante el Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, con conocimiento de la DESPEN, a fin de que revise la motivación del superior jerárquico para que, de ser el caso, se continúe con el procedimiento de Disponibilidad.

Artículo 14. El Órgano de Enlace verificará que el Miembro del Servicio cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 596 del Estatuto y en los presentes Lineamientos. En el supuesto de que no haya reunido alguno de los requisitos, le comunicará por escrito la omisión, a fin de que se subsane en un plazo de cinco días hábiles y pueda continuarse con el trámite de Disponibilidad.



Artículo 15. Una vez que el Miembro del Servicio haya acreditado los requisitos, el Órgano de Enlace elaborará un informe que presentará a la Comisión de Seguimiento para su consideración, previo visto bueno de la DESPEN; que incluirá los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 16. Una vez que la Comisión de Seguimiento haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, discutirá y, en su caso, autorizará el otorgamiento de Disponibilidad.

Artículo 17. El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio la resolución y el periodo de duración de la Disponibilidad y remitirá copia al superior jerárquico, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que la Comisión de Seguimiento la autorice.

Artículo 18. Cuando el Miembro del Servicio solicite la renovación de su permiso en los términos del artículo 598 del Estatuto, el Órgano de Enlace informará a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN sobre la solicitud de renovación de la Disponibilidad, y notificará al Miembro del Servicio lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Capítulo Segundo. De la reintegración al Servicio

Artículo 19. El Miembro del Servicio que se encuentre en Disponibilidad deberá reintegrarse a sus funciones en el Servicio una vez concluida la misma, lo cual solicitará por escrito al Órgano de Enlace, con conocimiento de la DESPEN, cuando menos veinte días hábiles antes de su conclusión, para tal efecto al momento de presentar la solicitud deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar un informe de las actividades que haya efectuado, avalado por la institución correspondiente;
- II. Remitir el protesto con firma autógrafa donde señale que durante el periodo de Disponibilidad autorizada, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, observó una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político, y
- III. Exhibir constancia o documento oficial que certifique el haber acreditado las actividades académicas motivo de la Disponibilidad. En el caso de actividades de investigación, presentar la obra escrita concluida.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Artículo 20. El Órgano de Enlace, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de reintegración al Servicio, verificará que el Miembro del Servicio haya cumplido con los requisitos previstos en el artículo anterior e informará a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN sobre el resultado de las actividades de Disponibilidad.

En el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos, el Órgano de Enlace comunicará por escrito al interesado y a la Comisión de Seguimiento lo conducente, con conocimiento de la DESPEN, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 21. Para la reintegración al Servicio, el OPLE tomará en cuenta las disposiciones relativas a la designación de encargados de despacho o incorporación temporal e informará a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN sobre la reintegración del Miembro del Servicio.

Artículo 22. El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio sobre su reintegración al Servicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión de Seguimiento conozca el informe, y remitirá copia de la notificación al superior jerárquico.

Artículo 23. El OPLE, a través del Órgano de Enlace y con supervisión de la DESPEN, será el responsable de incorporar al Registro del Servicio la información sobre las actividades realizadas por los Miembros del Servicio en Disponibilidad.

Capítulo Tercero. De las autorizaciones

Artículo 24. Si la solicitud de Disponibilidad excede el tiempo señalado en el Artículo 598 del Estatuto, el Órgano de Enlace no continuará con el trámite y notificará al interesado lo conducente.

Artículo 25. El OPLE, a través del Órgano de Enlace, podrá solicitar información y soporte documental al Miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de verificar que se realicen las actividades académicas autorizadas durante el periodo de Disponibilidad.



**Instituto Nacional Electoral
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Capítulo Cuarto. Disposiciones complementarias

Artículo 26. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 599 del Estatuto, el Miembro del Servicio en Disponibilidad dejará de percibir las remuneraciones derivadas de su cargo o puesto mientras esta subsista.

Sin embargo, podrá recibir un estímulo económico directo o consistente en la financiación por parte del OPLE de la matrícula correspondiente a la actividad académica, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento, atendiendo a la disponibilidad presupuestal confirmada por el órgano administrativo del OPLE.

Artículo 27. De acuerdo con las necesidades del Servicio, el OPLE a través del órgano de Enlace, promoverá opciones de instituciones educativas públicas o privadas para que los Miembros del Servicio puedan optar por inscribirse en alguno de los programas o actividades académicas que ofertan, mediante la autorización de la Disponibilidad, conforme a lo establecido en la convocatoria que al efecto emita, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.